



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ACTA No. 64-12-2010.- 14-12-2010 PUBLICADO EL 4 DE ABRIL DE 2011

DECIMO PRIMERO: Como último punto a tratar el Concejo municipal,
CONSIDERANDO: Que el Concejo municipal tiene como atribución el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.
CONSIDERANDO: Que también es atribución del Concejo Municipal la fijación de las tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y en apoyo a los artículos 1, 2, 3, 9, 33, 35, incisos a), b), i), z) 42 y 68 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, al resolver, **ACUERDA:** I) Aprobar y Autorizar **EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, mismo que se expone a continuación:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, mismo que en definitiva queda así: -----

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

INDICE:

Título I. Disposiciones generales

Capítulo único, disposiciones generales

Título II. Administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable.

Capítulo I. Administración y operación de los servicios

Capítulo II. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa.

Título III. Aspectos presupuestarios y financieros

Capítulo I. Ingresos y Egresos de los servicios

Capítulo II. Sistema Tarifario

Título IV. Régimen de prohibiciones y sanciones.

Capítulo único. Prohibiciones y sanciones.

Título V. Disposiciones finales

Capítulo único, Disposiciones finales.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Municipalidad de Tactic Alta Verapaz.
2a Calle 07-13 Zona 1 PBX: 7961-2500 www.munitactic.gob.gt





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Tactic, departamento de Alta Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración. Los servicios de agua potable, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la OSPM, es el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Personal del Servicio. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable.

Artículo 5. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Conexión domiciliar externa:**

- a) **Para el servicio de agua potable:** Comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega frente al inmueble del usuario o usuaria del servicio; la caja protectora, las llaves de control y los accesorios.

2. **Conexión intradomiciliar:**

- a) **Para el servicio de agua potable:** Comprende la tubería y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

3. **Tasa administrativa del servicio de agua:** es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de 30,0000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "derecho de suscripción".-

4. **Tasa por conexión del servicio de agua:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de las llaves de control, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

5. **Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago mensual que hace la o el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes, por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal contratado.
6. Categoría del Servicio según su uso económico:
 - a) **Doméstico:** cuando el agua se utilice para usos del hogar y del predio de vivienda.
 - b) **Doméstico comercial:** cuando el agua se utilice para usos del hogar y del predio para vivienda y, además, existe un negocio pequeño de actividad comercial.
 - c) **Comercial:** cuando el agua se utilice para consumo humano y atención de instalaciones comerciales.
 - d) **Público:** cuando el agua se utilice para consumo humano y de predios para uso público o comunal.
 - e) **Industrial:** cuando el agua se utilice como insumo de procesos industriales o en instalaciones destinadas a esos fines.

El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.

7. **Tasa por reconexión:** Corresponde al pago que la o el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice la o el Administrador de la Unidad de Agua Potable, luego que la o el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.
8. **Multas por mora:** Corresponde al pago trimestral que la o el usuario debe efectuar, por atraso en el pago de cada servicio de agua potable.

Artículo 6. Principios. Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

- 1 Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.-
- 2 Toda solicitud de agua potable, debe dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- o, en su caso, a la Oficina Municipal de Agua Potable, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.
- 3 Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- 4 Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
- 5 Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un servicio independiente para cada uno.

TITULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CAPITULO I ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7. Nombramiento del personal. El Alcalde o alcaldesa Municipal, nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria de la municipalidad.

Artículo 8. Administración de los servicios. La administración de los servicios, estará a cargo de una o un Coordinador, Encargado, o Encargada de la Unidad de Agua Potable, quien supervisará las actividades de su personal.

Artículo 9. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Unidad de Agua Potable, la instalación de uno o dos servicios de agua potable, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Unidad de Agua le proporcionará para el efecto.

Artículo 10. Cantidad de agua por servicio. La municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad, pudiendo solicitar asesoría técnica de entidades especializadas.

Artículo 11. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios. El Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable, las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 12. Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos. Para la administración adecuada del servicio, la Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable. Este Manual debe ser aprobado también por el Concejo Municipal.





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO II

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA

Artículo 13. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa. Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, la o el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. Este debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; la o el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

TITULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPITULO I

INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 14. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 15. Destino de los ingresos de los servicios. Los ingresos que generen los servicios de agua potable serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPITULO II

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 16. Tasas. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable:

a. Tasas administrativas del servicio de agua potable.

Esta tasa tiene un valor de Q.800.00, el pago puede efectuarse al contado o a plazos, para lo cual se elaborará un contrato. Los plazos autorizados son:

| Plazo | Pago Mensual | Pago Total |
|---------|--------------|------------|
| 4 meses | 200.00 | 800.00 |





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Una vez firmado el convenio, la Administración Financiera Integrada Municipal, informará a él o a la Encargada de la Unidad de Agua Potable para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios.

A la cancelación del valor de las tasas, la oficina indicada o en su defecto la Administración Financiera Integrada Municipal, si no estuviere implementada ésta, extenderá, sin costo alguno para la o el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que la o el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad.

El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

b. Tasa por conexión del servicio de agua potable.

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

En caso de existir rompimiento de pavimento, levantamiento de adoquin, gastos de zanjeo en el sector donde se instale la conexión del servicio, el interesado deberá pagar una cuota dictaminada por la Dirección Municipal de Planificación.

c. Tasa por servicio -canon de agua-

Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

| CATEGORIA | VALOR CANON MENSUAL |
|---|---------------------|
| Domestico Cuando el Inmueble se utilice para vivienda | Q. 15.00 |
| Domestico Comercial Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en él actividad comercial (con locales comerciales, Tiendas, farmacias, abarrotes, sucursales panadería, venta de ropa americana) | |

Las tasas referidas anteriormente son mensuales y pueden ser sometidas a cambios según el uso, sean estas comerciales a domesticas o domesticas comerciales.

1. Car Wash..... Q. 200.00
2. Hoteles..... Q. 200.00
3. Pensiones..... Q. 150.00
4. Industrias Panificadoras..... Q. 100.00
5. Gasolineras..... Q. 100.00





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

| | |
|--|-----------|
| 6. Lavanderías..... | Q. 100.00 |
| 7. Comedores, cafeterías y Restaurantes..... | Q. 30.00 |
| 8. Bares y cantinas..... | Q. 100.00 |
| 9. Establecimientos educativos privados..... | Q. 100.00 |
| 10. Bancos..... | Q. 100.00 |
| 11. Blockeras..... | Q. 150.00 |
| 12. Supermercados..... | Q. 200.00 |
| 13. Plaza Comercial..... | Q. 200.00 |
| 14. Cooperativas..... | Q. 100.00 |
| 15. Otras Entidades Financieras..... | Q. 100.00 |

Las actividades comerciales no contempladas en las anteriores tarifas se definirán de acuerdo a su actividad comercial.

Las Industrias Purificadoras de Agua deberán contar con nacimiento propio. Queda PROHIBIDA su instalación en el Canon de Agua del Área urbana, caso contrario se procederá al Corte Inmediato.

- d. **Tasa por reconexión del servicio de agua potable:** por este concepto la o el usuario pagará la cantidad de Q.200.00 siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiera.
- e. **Tasa por Traslados de Servicio de Agua:**

Los traslados de servicios de agua de un propietario a otro deberán realizarlo en la oficina de servicios públicos debiendo pagar una cuota de Q.200.00 y cumplir con los requisitos solicitados.

Artículo 17. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario. La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

TITULO IV REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Puntualidad en el pago del canon de agua, y las multas aplicadas por mora. El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de treinta (30) días en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 5% en concepto de mora, caso contrario se le suspenderá el servicio de agua,





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

Artículo 19. Prohibiciones y Sanciones. Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. **Extensión de conexiones intradomiciliares.** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario o propietaria y será sancionado con la suspensión del servicio y una multa de seiscientos quetzales (Q.600.00) y deberá adquirir una nueva conexión para dicho domicilio(s).
2. **Uso del agua Potable.** Se prohíbe utilizar el agua potable municipal para regar hortalizas, semilleros o cualquier clase de cultivos de pequeñas y grandes extensiones, quien no observe esta disposición será sancionado con la suspensión del servicio de agua que sirve a su inmueble, caso contrario deberá contar con su respectivo medidor.
3. **Conexiones no permitidas.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.-
4. **Conexión de Bomba Hidráulica.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del mercado.
5. **Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o vecinas, usuarias o usuarios, u otras personas, serán sancionados con una multa de quinientos quetzales (Q.500.00)
6. **Conexiones clandestinas al servicio de agua potable.** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable, sin la respectiva autorización municipal, una vez que la municipalidad detecte una conexión de este tipo deberá inscribirse como un servicio nuevo y pagar una multa de seiscientos quetzales (Q.600.00). Una vez la municipalidad ordena la suspensión del servicio de agua potable por alguna de las circunstancias mencionadas en el presente reglamento, está será la única con facultades para ordenar la reconexión a través del Fontanero Municipal, si no obstante esta disposición la persona a quien se le haya suspendido el servicio, procederá personalmente o a través de terceras personas, a reconectar el servicio sin estar legalmente autorizada, se le sancionará con una multa de quinientos quetzales (Q.500.00).
7. **Multas.** La o el Juez de Asuntos Municipales o el alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, impondrá las multas correspondientes, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a la notificación, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a





REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

las normas contenidas en el Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigentes y leyes afines que fueren aplicables.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Solicitud de suspensión del servicio. Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas las o los usuarios por escrito, a la unidad de Agua Potable, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado o Encargada de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

Artículo 21. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable. Cuando existan solicitudes de agua potable en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal, en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas.

Artículo 22. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 23. Censo de Usuarios. Proceder a la actualización del padrón de usuarios por lo menos a cada cinco años, mediante censo de los usuarios del servicio de agua.

Artículo 24. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 25. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. II) Transcríbase y Certifíquese al Diario Oficial para su publicación.

